



“Año de la Superación del Analfabetismo”

DISPOSICIÓN N.º. 000012

24 JUN 2014

QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD.

CONSIDERANDO: Que la Rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas u acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33 de la Ley General de Salud, (No.42-01), “la investigación constituye una acción básica y fundamental, integrante de todo el proceso de protección social de la salud”. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en coordinación con las instituciones competentes del Sistema Nacional de Salud, promoverá la investigación para la salud, prevención de las enfermedades y la recuperación de la salud, así como la capacitación de investigadores para la salud.

CONSIDERANDO: Que los Ministros de Estado podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, de carácter interno; siempre que no sean contrarias con la constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que en el establecimiento de prioridades de la investigación, se considerará especialmente la realidad socio-sanitaria, las causas y mecanismos que la determinan, los modos y medios de intervención preventiva y curativa y la evaluación rigurosa de la eficacia y eficiencia de las intervenciones. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en coordinación con las instituciones correspondientes, elaborará las reglamentaciones que se precisen para la aplicación de las acciones señaladas. Las investigaciones deberán ceñirse a los principios científicos y bioéticos, nacional e internacionalmente aprobados.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones del Sistema Nacional de Salud, el ejercicio de ésta, exige desarrollar en el mismo la capacidad de administrar el acervo de conocimientos del que actualmente se disponen al mismo tiempo de desarrollar la capacidad de aprender y generar nuevos conocimientos necesarios para los procesos de toma de

decisiones gerenciales y clínicas, así como para la gestión de los cambios y transformaciones sociales y sectoriales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, expone que todo Centro Especializado de Atención en Salud (CEAS) es un centro potencial de investigación, lo cual se deberá enmarcar dentro de las prioridades nacionales en salud, definidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) sin limitar las iniciativas locales de los diversos Centros, sobre la base de la definición de líneas o áreas internas de investigación, en el marco de estas prioridades y normas, con estricto apego a lo indicado en la legislación vigente para el caso de las investigaciones en salud, definidas por la Comisión Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS), el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y el Consejo de Enseñanza del Centro Docente al cual corresponda. Las áreas y los temas de investigación serán publicadas a fin de que todo el personal las conozca y apoye. Una vez definidas estas prioridades internas, el Centro podrá solicitar donaciones y financiamiento internacional y nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, entre sus funciones fundamentales, se encuentra la de incentivar y propiciar la investigación científica, así como la experimentación, la innovación y la invención de tecnologías asociadas a capacidades y talentos que son inherentes al desarrollo de las ciencias y a la aplicación de éstas en las áreas productivas.

VISTA: La Constitución Dominicana del 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley General de Salud No.42-01 del 8 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, No. 139-01, del 13 de agosto del 2001.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 del 14 de agosto del año 2012.

VISTA: La resolución 000013, de fecha septiembre del 2008, que crea la Dirección Nacional de Investigación para la Salud.

VISTA: Las resoluciones WHA58.34, sobre la Cumbre Ministerial sobre Investigación en Salud, la resolución WHA60.15 sobre la Función y Responsabilidades de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en las Investigaciones Sanitarias.

VISTA: La Función Esencial de la Salud Pública atinente a la Investigación en Salud (Función esencial número 10, FES 10).

VISTO: El Reglamento de Restoria y Separacion de Funciones Basicas del Sistea Nacional de Salud, Decreto No. 635-03, del 20 de junio del 2003.

VISTO: El Reglamento General de los Centros Especializados de Atencion en Salud de las Redes Publicas, Decreto No. 434-07, del 18 de agosto del 2007.

000012

24 JUN 2014

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

DISPOSICIÓN

PRIMERO: Aprobar la Política Nacional de Investigación para la Salud, documento que fue consensado por todos los actores vinculados al sector salud en el país.

SEGUNDO: Se designa a la Dirección Nacional de Investigación para la Salud (DINISA), como instancia técnica especializada, responsable de dar seguimiento y difundir la presente Disposición.

TERCERO: Se designa a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el Portal Web Institucional de este Ministerio de Salud, el contenido de la presente Disposición.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014).


DR. LORENZO WILFREDO HIDALGO NUÑEZ
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social